



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

*Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010*

### EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 del C. C. A., los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a petición de parte.

Que el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos expidió la Resolución Académica N° 080 del 7 de septiembre de 2010 “Por medio de la cual se aprueban los horarios y el número de cupos de admisión para aspirantes a programas de pregrado de la Universidad de los Llanos, ofrecidos en las sedes Barcelona y San Antonio, incluyendo los casos especiales establecidos en el Acuerdo Superior N° 001 de 2007, para el primer período académico de 2011”

Que mediante el oficio radicado bajo el N° 002110 del 4 de octubre y recibido en la Secretaría General el 5 de octubre de 2010, el ciudadano Luis Fernando Duque Ortiz, Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, y un grupo de estudiantes del programa de Administración de Empresas, solicitaron ante el Consejo Académico la revocatoria directa de la Resolución Académica N° 080 del 7 de septiembre de 2010.

Que el Consejo Académico reunido en la sesión ordinaria N° 048 del 13 de diciembre de 2010 consideró la propuesta para resolver la solicitud de revocatoria directa de la Resolución Académica N° 080 de 2010, presentada por el ciudadano Luis Fernando Duque Ortiz, Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, y un grupo de estudiantes del programa de Administración de Empresas.

### I. DE LA SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

En lo fundamental el ataque que se efectúa contra la decisión emitida por este Colegiado, se contrae a dos cargos que se resumen de la siguiente manera:

#### **DEL PRIMER CARGO. VICIOS DE PROCEDIMIENTO:**

Sostienen los solicitantes que el Comité de Programa realizó la propuesta de eliminar el



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

*Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010*

Pág. 2 de 11

horario nocturno para el Programa de Administración de Empresas, discutiéndolo en una sesión extraordinaria en la que no participaron la totalidad de los miembros ni el Representante de los Estudiantes, a quien se le consultó el tema por teléfono; por lo tanto, estima que no se tuvieron en cuenta las bases de la Comunidad Universitaria.

Dicen que tampoco se tuvieron en cuenta las recomendaciones y pronunciamientos del Consejo de Facultad, como la de conocer plenamente la reforma curricular que se adelanta del programa, antes de ir al Consejo Académico.

Reclaman que la propuesta fue llevada a la sesión N° 035 del Consejo Académico por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, siendo allí aprobada y publicada sin que el Acta del Consejo de Facultad así lo estuviera.

### **DEL SEGUNDO CARGO. AFECTACIONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A LA COMUNIDAD.**

Estiman los solicitantes que la Universidad de los Llanos representa la oportunidad de formación profesional de media Colombia (Arauca, Casanare, Vichada, Guainía, Amazonas, Guaviare y Meta) y la carrera de Administración de Empresas es uno de los programas de mayor demanda y, por ende, de ingreso semestral.

Dicen que el cambio de jornada no garantiza que se mejore la calidad del programa, porque el incumplimiento de las funciones misionales son consecuencia de un problema estructural del programa, evidenciado en la poca gestión de sus directivos y calidad de sus docentes, puesto que no tiene vinculados profesores de planta, sino, solo profesores ocasionales y de hora cátedra, sin que estos sean los más idóneos y logren emprender y desarrollar proyectos con los estudiantes.

También reprochan que para determinar el perfil de los estudiantes del programa tomaron sólo un pequeño segmento de la población total, al ser este un semestre de los 10 que se cursan en la carrera profesional; por lo tanto, este pequeño grupo no tiene ni refleja el impacto negativo ante la Comunidad trabajadora de la región, la cual ve en los programas nocturnos una salida de superación educativa y mejoramiento en su calidad de vida, lo que demuestra que no es un estudio concienzudo y argumentado técnicamente, dado el impacto y afectación social que ocasiona esta medida.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

*Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010*

Pág. 3 de 11

### II. PRECEDENTE NORMATIVO DE LA REVOCATORIA

La revocatoria directa es un mecanismo extraordinario que permite extinguir o desaparecer en sede administrativa, un acto administrativo determinado; es un recurso extraordinario, incompatible con la vía gubernativa (Art.70 del C.C.A.) y de esta figura disponen los interesados para solicitar la revocatoria de la decisión ante quien expidió el acto o su inmediato superior; también puede ser decretada de oficio por la misma Administración.

Para que proceda la revocación de los actos de la Administración, debe configurarse al menos una de las causales que taxativamente se encuentran previstas en el Artículo 69 del C.C.A., así:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Sobre la oportunidad para la revocación, el Artículo 71 del mismo ordenamiento, expresa que la revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya dictado auto admisorio de la demanda, y cuando no se hubieren ejercido los recursos de la vía gubernativa, cuando se presenta a solicitud de parte (Art. 70 del C.C.A.)

De acuerdo con lo anterior, se encuentran dados los presupuestos jurídicos para resolver la solicitud de revocación directa presentada contra la Resolución Académica N° 080 del 7 de septiembre de 2010, en cuanto a que, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, no tiene vía gubernativa, como tampoco la Universidad ha sido notificada de demanda alguna contra el acto del que se solicita su revocación; en este sentido, el análisis, estudio y decisión se efectuará de acuerdo con las causales previstas en el Artículo 69 del C.C.A., que según el contenido literal de la solicitud, se sustrae a la primera de las causales.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

- 1. TRÁMITE DE LA CONFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL ACTO QUE SE ATACA PARA RESOLVER EL PRIMER CARGO QUE SE SUSTRAE A PRESUNTOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO.**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

***Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010***

Pág. 4 de 11

El Comité de Programa de Administración de Empresas en sesión extraordinaria del día 6 de septiembre de 2010, de acuerdo al Acta N° 002, consideró el cambio de horario del programa de Administración de Empresas de nocturno a diurno a partir del año 2011, el cual fue decidido favorablemente, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- Que el Director del Programa, profesor Wilson Fernando Salgado Cifuentes, consideró que este cambio de horario genera “mayores espacios por parte de los estudiantes y docentes en investigación y proyección social, así mismo como en las actividades de Bienestar Universitario, indispensables para el desarrollo de la academia y la ciencia administrativa”.
- Que el profesor Carlos Leal Céspedes, sobre el tema argumentó que “... es necesario propiciar el espacio para realizar y fortalecer la investigación... la cual es posible. Con la existencia del programa en horario diurno y la disponibilidad de estudiantes para esta labor. Se ha demostrado a través del tiempo que los estudiantes de horario nocturno no disponen de tiempo y actitud hacia la investigación, lo que debilita el programa” (SIC).
- Que “ante la inasistencia de los Representantes de los Estudiantes y de los Egresados para someter la propuesta a votación se procedió por parte del Director del Programa a comunicarse con ellos vía telefónica con el fin de saber su opinión y voto al respecto de la que se obtuvo respaldo al horario diurno sin cerrar el nocturno” (SIC) (Subrayado fuera de texto).
- Que los docentes Jenny Milena Riveros, Hernando Castro, Juan Carlos Leal y Wilson Fernando Salgado Cifuentes votaron a favor del horario diurno únicamente, logrando mayoría sobre esta decisión. (El subrayado es nuestro).

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en su reunión N° 026 del 8 de septiembre de 2010, recibió memorando sin número del 6 de septiembre de 2010 del programa de Administración de Empresas, en el que el Comité de Programa informaba sobre la decisión tomada sobre ofertar para el primer período académico de 2011, el programa en jornada diurna con el nuevo plan de estudios.

Con base a lo anterior, a continuación este Colegiado procederá a pronunciarse con relación a los planteamientos esbozados por los peticionarios en su escrito, con los cuales pretende la revocatoria de la multicitada decisión académica.

Es importante revisar en primera instancia, si el acto administrativo en cuestión, o sea la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se aprueban los horarios y el número de cupos de admisión para aspirantes a programas de grado



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

*Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010*

Pág. 5 de 11

de la Universidad de los Llanos, ofrecidos en las sedes Barcelona y San Antonio, incluyendo los casos especiales establecidos en el Acuerdo Superior N° 001 de 2007, para el primer período académico de 2011” y por ende se define un horario diurno para ofertar el programa de Administración de Empresas en el nuevo plan de estudios, se conformó de acuerdo a la normatividad señalada para tal fin, análisis que nos debe conducir a precisar sobre su legalidad.

Para responder a lo anterior, se debe confrontar la Resolución aquí tratada con los siguientes requisitos jurídicos:

- Competencia del órgano o autoridad que aprobó la Resolución Académica N° 080 de 2010, y en especial lo atinente a la jornada diurna del programa de Administración de Empresas a partir del primer período académico del año 2011.

Como bien lo señala el numeral 8 del artículo 25 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad de los Llanos), es función del Consejo Académico “Definir la política, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad” y efectivamente así procedió este Cuerpo Colegiado al señalar el horario diurno y el cupo de admisión para 45 estudiantes para el programa de Administración de Empresas en el primer período académico del año 2011; lo anterior, permite concluir que la mencionada resolución fue aprobada por el órgano competente.

Los vicios de procedimiento que alega el solicitante no son de recibo, por cuanto las decisiones de los órganos colegiados se toman de acuerdo al quórum establecido, indistintamente de quienes sean los miembros que hicieron quórum, y las decisiones del Comité de Programa, del Consejo de Facultad y del Consejo Académico se encuentran ajustadas al quórum necesario para decidir.

Que las actas no hubieren estado aprobadas al momento de expedir la resolución, si bien es cierto, podría eventualmente generar algún vicio si expedido el acto no se llegaren a aprobar, pero a la fecha todas las actas se encuentran aprobadas; por lo tanto, si eventualmente y en gracia de discusión se generare algún vicio, este se encuentra subsanado.

**2. SEGUNDO CARGO. LA DECISIÓN ADOPTADA NO SE AJUSTA A LA CONVENIENCIA DE LA COMUNIDAD.**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

*Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010*

Pág. 6 de 11

El Artículo 69 de la Constitución Nacional consagra:

**“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.**

**La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.....”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, disponen:

“Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales,** otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).”

Como se puede observar la autonomía universitaria autoriza el establecimiento de los horarios, porque al establecerse estas entidades, ellos pueden **“crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales,...”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La Universidad Pública fue concebida en su origen para programas en horario diurno; sin embargo, la Universidad de los Llanos pensando precisamente en el beneficio de la comunidad ha venido implementando el horario nocturno en algunos programas, lo que no



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

***Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010***

Pág. 7 de 11

obsta para que por razones académicas y administrativas le sea viable ajustar los horarios de los distintos programas que ofrece.

Sobre la conveniencia y oportunidad, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en la Sesión N° 026 de 2010 realizó el siguiente análisis para decidir favorablemente el establecimiento de cambio de jornada nocturna a diurna en el programa de Administración de Empresas a partir del primer semestre de 2011:

- Que el Director del Programa de Administración de Empresas, profesor Wilson Fernando Salgado Cifuentes, manifestó que la propuesta del programa diurno de Administración de Empresas, obedece a la necesidad que el programa cumpla con las funciones misionales de proyección social y de investigación, ya que en la jornada nocturna actual se ven limitadas las funciones del programa.
- Que la docente Jenny Milena Riveros Castañeda, docente del Programa de Administración de Empresas, considera que la jornada diurna permite que se de al programa un enfoque de emprendimiento y se puedan desarrollar actividades de asesoramiento a la región en general, por medio del consultorio empresarial, lo cual se dificulta con la jornada nocturna.
- Que el director del Programa de Administración de Empresas informó que la mayoría de los estudiantes actuales del programa en la jornada nocturna no trabajan, lo que facilita el desarrollo de la jornada diurna en vez de la anterior.
- Que el profesor Manuel Álvaro Ramírez manifestó que “la universidad pública está llamada para la jornada diurna”.
- Que la propuesta de cambio de jornada de nocturna a diurna del programa de Administración de Empresas fue finalmente avalado sin objeción alguna, por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas.
- Que el señor Luis Alberto Oropa, Representante de los Estudiantes, consideró interesante la idea de la jornada diurna pero con planeación y argumentó, a la vez, que es importante que los estudiantes vivan la Universidad, lo que indudablemente se logra por medio de la jornada diurna.

Y por su parte el Consejo Académico en la sesión ordinaria N° 035 de 2010, atendió las exposiciones del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, doctor Charles Robin Arosa Carrera, y del Director del Programa de Administración de Empresas, profesor Wilson Fernando Salgado Cifuentes, en las cuales se realizó la presentación del estudio y la justificación de establecer el horario diurno para el programa de Administración de Empresas, a partir del primer período académico de 2011, argumentándose como razón de lo anterior, los siguientes puntos:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

*Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010*

Pág. 8 de 11

- Que no existe participación de los estudiantes nocturnos en grupos de investigación.
- Que el programa nocturno no ha podido fortalecer el campo de investigación con grupos de estudio e investigación.
- Que existe una poca o baja participación de los estudiantes nocturnos en las actividades de Bienestar Universitario.
- Que hay una reducida participación de los estudiantes nocturnos en las actividades de Proyección Social.
- Que hay una baja cobertura de biblioteca para la población nocturna existente del programa, ya que el horario en que los estudiantes nocturnos asisten a la Universidad no es el adecuado para esta actividad.
- Que hay una gran debilidad en el plan de estudios nocturno de este programa.
- Que hay una insuficiencia de infraestructura en la sede San Antonio en la jornada nocturna.

Con base en lo anterior, los miembros del Consejo Académico concluyeron sobre el tema:

- Que si bien se considera importante la educación nocturna, esta debe ser soportada en una educación diurna que lidere el desarrollo académico.
- Que el nivel académico de un programa nocturno no es igual al de uno diurno, ya que el diurno es de mejor calidad.
- Que teniendo en cuenta la edad de los estudiantes que egresan de los colegios, las cuales se dan principalmente entre los 16 y 17 años, ellos se orientan a tomar programas diurnos.
- Que los programas que cambian de horario, por ejemplo, de nocturno a diurno, generan una situación de aumento poblacional en los espacios existentes.
- Que la condición de una universidad pública es desarrollar la docencia, la investigación y la proyección social, funciones misionales que no se pueden desarrollar adecuadamente en el horario nocturno, en cambio si en el diurno.

Que finalmente, el Consejo Académico aprobó el proyecto de Resolución Académica “Por medio de la cual se aprueban los horarios y el número de cupos de admisión para aspirantes a programas de grado de la Universidad de los Llanos, ofrecidos en las sedes Barcelona y San Antonio, incluyendo los casos especiales establecidos en el Acuerdo Superior N° 001 de 2007, para el primer período académico de 2011”, **“teniendo en cuenta que el horario del programa de Administración de Empresas a partir del primer período académico de 2011 será diurno”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

***Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010***

Pág. 9 de 11

Así las cosas, la decisión tomada obedece a razones misionales, académicas y administrativas, que mejoran la calidad de la educación.

Sostienen los quejosos, que el cambio de jornada no garantiza que se mejore la calidad del programa, porque el incumplimiento de las funciones misionales son consecuencia de “un problema estructural del programa, evidenciado en la poca gestión de sus directivos y calidad de sus docentes, puesto que no tiene vinculados profesores de planta, sino, solo profesores ocasionales y de hora cátedra, sin que estos sean los más idóneos y, por lo tanto, logren emprender y desarrollar proyectos con los estudiantes.” Estas afirmaciones fuera de ser calificaciones subjetivas sin sustento, anodinas e insulsas, desdican de la objetividad, razonabilidad y fundamento de la solicitud de revocatoria.

Ahora bien, aunque los peticionarios no alegan una causal específica de revocatoria, se hace necesario determinar, si se configuran las causales taxativas contenidas en el Artículo 69 del C.C.A., estableciendo lo siguiente:

La primera causal no se configura por cuanto, como ya se expresó la atribución de establecer el horario de los programas que ofrece la Universidad de los Llanos, se ejerce con base en la autonomía universitaria que le otorga la Constitución y la ley; por lo tanto, no existe oposición a la Constitución Política o la Ley.

En cuanto a la segunda causal de revocatoria, se encuentra plenamente demostrado que la decisión se tomó con el propósito claro de mejorar la calidad del programa y, por lo tanto, no es factible considerar que no esté conforme con el interés público o social, o se atente contra él. Es más, lo que se intenta es que una vez fortalecida la carrera de Administración de Empresas en la jornada diurna y con el cumplimiento pleno de las actividades misionales de docencia, investigación y proyección social, se podría abrir con gran soporte académico la jornada nocturna. Este es el objetivo que con este cambio de jornada se persigue, implantando la citada jornada nocturna para el Programa de Administración de Empresas en lo posible, en el corto plazo.

Y la tercera causal de revocatoria directa, se predica únicamente de los actos administrativos de carácter particular y concreto, o de carácter mixto, donde los sujetos pasivos se encuentran plenamente identificados o son identificables, y la resolución atacada es de carácter general, impersonal y abstracto, ya que las personas que estima el actor que en gracia de discusión podrían verse afectadas, son indeterminadas y, por lo tanto, de ninguna manera se podría estimar que con la decisión se cause agravio injustificado a una persona específica.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010**

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

***Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010***

Pág. 10 de 11

Se ratifica que el Consejo Académico considera que en el futuro se puede ofrecer el Programa de Administración de Empresas en el horario nocturno, pero teniendo en cuenta el fortalecimiento gradual del programa en el horario diurno y que se pueda apoyar en una oferta diurna de calidad. Un diurno fuerte puede sostener a un nocturno, pero un nocturno sin diurno es débil.

Por lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, DE LA RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 080 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010,** presentada por el ciudadano LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, y un grupo de estudiantes del Programa de Administración de Empresas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 13 días del mes de diciembre de 2010.

**EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**  
Presidente

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 113 DE 2010**

(Acta No. 048 del 13 de diciembre de 2010)

***Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra de la Resolución Académica N° 080 del 13 de septiembre de 2010***

Pág. 11 de 11

Paula Andrea Murillo Parra, Asesora Externa